



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	EDILBERTO CABARCAS GOMEZ C. C. No. 8632887
DEMANDADO:	ELLA CECILIA SUÁREZ TORRES C.C. 57455346
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00024-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escritos de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Soledad, 23 de noviembre del 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisados los documentos presentados por la parte demandante, se observa que en distintas ocasiones solicitó impulso del presente proceso, no obstante, mediante el ordinal segundo del auto admisorio del 15 de marzo del 2020, se ordenó *“Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.”*, carga que recae sobre la parte actora de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y 291 del C.G.P. en lo concerniente al cotejo, y que hasta la fecha no ha cumplido.

Por lo anterior, al no practicarse la notificación personal de la demandada y sin demostrarse que esta acudió al proceso, se requerirá al extremo activo para que dentro del término de treinta (30) días, surta la notificación del auto admisorio a la parte pasiva, so pena de aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a surtir la notificación del auto admisorio a la demandada, allegando al expediente las respectivas constancias, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 25 de noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 169 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ